

-Entirillado Electrónico-
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 109

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación ~~de ofrecidos a~~ los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones por las que atraviesa Puerto Rico requieren ~~de una~~ mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden. Es necesario ~~proveerles~~ proporcionales las herramientas adecuadas para que puedan identificar situaciones donde ~~está~~ esté en peligro el bienestar de un menor, o donde ~~existe~~ exista trata humana, ~~y~~ Además, también ~~es necesario contar con un cuerpo policiaco municipal debidamente capacitado~~ capacitarlos ~~también~~ en la intervención con personas con impedimentos. ~~diversidad funcional, por lo que~~ Por ello, debemos reforzar los adiestramientos que reciben los policías municipales. ~~A estos ya que~~ cada vez se le dan asignan más responsabilidades, ~~lo que hace~~ De modo que, ~~contar con una capacitación adecuada es indispensable~~ necesario capacitarlos adecuadamente, para que estos puedan responder cabalmente a las distintas situaciones que enfrentan.

Por otra parte, es esencial que se provean, de forma compulsoria, adiestramientos sobre violencia doméstica a todos los oficiales del orden público municipal, independientemente de si pertenecen o no a las unidades especializadas. A la luz del aumento de casos de violencia doméstica, ~~se hace~~ cada vez es más necesario que los oficiales municipales estén capacitados para intervenir con estas situaciones. A tales efectos se aprobó la Ley Núm. 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios”, la cual creó un programa de adiestramiento dirigido a los cuerpos de la Policía Municipal. En virtud de dicha ley, se requiere que los policías municipales reciban un mínimo de **ocho (8) horas anuales de capacitación** enfocadas en la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, incluyendo estrategias de investigación, ~~entrevista~~ entrevistas a víctimas y testigos, y manejo de escenas del delito.

Es Además, es meritorio, ~~además,~~ crear conciencia sobre el “grooming” y capacitar a la policía municipal para identificar posibles situaciones ~~en las que se esté dando esta modalidad~~ de acoso a menores. El “grooming” se refiere al proceso mediante el cual una persona prepara al menor o a su entorno para abusar de ~~este él~~.¹ Las investigaciones sobre ~~el este~~ tema sugieren que, aproximadamente la mitad de los ofensores sexuales contra menores, utilizan el “grooming” para ganar la confianza de sus víctimas y realizar los actos de agresión (Winters & Jeglic: 2016). Aquí estriba la importancia De hecho, tras la aprobación de la Ley 65-2020, que enmendó el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, esta conducta fue tipificada como delito y sancionada con término de reclusión fijo. Por ello, es crucial que los policías municipales estén capacitados para identificar esta modalidad, ~~para que y así~~ puedan rápida y oportunamente proteger al menor que ha sido víctima.

Otro tema importante es la trata humana. En Puerto Rico se ~~Se~~ ha creado ~~más~~ mayor conciencia sobre este fenómeno ~~la trata humana~~, y han surgido nuevos casos de esta modalidad en nuestra Isla. La trata humana es la acción de captar, transportar, acoger o recibir personas, recurriendo a mecanismos como la amenaza o ~~al~~ uso de la fuerza, la coacción, ~~el~~ rapto, ~~el~~ fraude, o ~~el~~ engaño, entre otros. Ello se realiza con el fin de la explotación de la persona, lo cual incluye la prostitución, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a esta, y la extracción de órganos, entre otras.² Ante tales situaciones, resulta nuevamente indispensable que los ~~Los~~ oficiales del orden público municipal, ~~deben estar~~ estén capacitados para conocer e identificar si se encuentran frente a una víctima de trata humana, de manera que puedan ~~conozcan la manera adecuada de~~ intervenir ~~con esta situación,~~ y ~~que le pueden~~ proveer la ayuda necesaria a la víctima.

¹ Winters, G. y Jeglic, E. (2016, Septiembre 3). *Stages of Sexual Grooming: Recognizing Potentially Predatory Behaviors of Child Molesters*. Taylor Francis Online, Deviant Behavior, Volumen 38, 2017, Issue 6. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01639625.2016.1197656>.

² Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas.

Por último, las personas con impedimentos requieren mecanismos adaptados en las intervenciones policiales, ~~con ellos~~, de manera que no le sean ~~violados~~ violentados sus derechos. Según establece la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial. ~~Es~~ Por tanto, es necesario que la policía municipal interaccione adecuadamente con esta población, y que se eduque y capacite a los agentes del orden público sobre sus necesidades particulares. No debemos perder de perspectiva que el ignorar sus necesidades al momento de intervenir con estos, ~~es~~ podría constituir un potencial de menoscabo u violación a ~~de~~ sus derechos, ~~en especial al~~ especialmente del debido proceso de ley que se les tiene que garantizar.

~~Esta~~ Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, enmendar ~~el~~ la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para a los fines de incluir el adiestramiento a los policías municipales en temas de violencia doméstica, trata humana, “grooming”, y el manejo adecuado de las intervenciones con personas con impedimentos ~~diversidad funcional~~, como parte de la educación continua que tienen que recibir anualmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.025 — Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) ...

...

(p) Los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación de los Policías Municipales.

(q) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.008 y en este Capítulo, la jurisdicción de la Policía Municipal se extenderá al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada Municipio respectivamente, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones, según definidas en el Artículo 8.001 de este Código. En consecuencia, la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico con competencias en esta materia, podrán establecer acuerdos colaborativos con los municipios para implementar las disposiciones descritas en este inciso. Será discrecional de cada Municipio, formalizar dichos acuerdos colaborativos. A tenor, del municipio considerar conveniente y viable, formalizar dichos acuerdos colaborativos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en dichas instalaciones y hará cumplir las disposiciones legales aplicables a su función. En caso de formalizar los acuerdos colaborativos anteriormente mencionados, será responsabilidad de la Autoridad de Transporte Integrado, reasignar los fondos a los Municipios para tales fines. Dichos acuerdos colaborativos deberán establecer, con carácter obligatorio, las condiciones sobre la cantidad de efectivos necesarios, los turnos de trabajo, la duración del acuerdo, los parámetros de vigilancia a proveerse, las métricas de cumplimiento, y la garantía de que dicha asignación de recursos no menoscabe las funciones ordinarias de la Policía Municipal. La reasignación de fondos por parte de la Autoridad de Transporte Integrado deberá ser suficiente para cubrir

1 los costos de personal, equipo, adiestramiento y otros gastos operacionales incurridos
2 por el municipio en virtud del presente acuerdo.

3 La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en
4 este Artículo, en el Reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas en las
5 que explícitamente estén excluidos por este Código y/o por el Reglamento que se
6 promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al del
7 Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de la Policía
8 de Puerto Rico certifique tal hecho al Alcalde.

9 Será responsabilidad del municipio cubrir todos los gastos relacionados con el
10 adiestramiento inicial, y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía
11 Municipal que ingresen en dicho Cuerpo, los cuales recibirán un adiestramiento igual
12 al del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente, se dispone que todos los
13 miembros de las policías municipales existentes cumplan con un requisito mínimo de
14 doce (12) horas anuales de educación continua. El municipio podrá contratar los
15 servicios profesionales que entienda sean necesarios para ofrecer cursos de educación
16 continua. Como parte de los cursos a ser brindados, se incluirán los siguientes tópicos:
17 ética; manejo y control de la fuerza; destrezas de defensa personal que eviten o
18 minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos; manejo e intervención con
19 víctimas de violencia doméstica en cumplimiento de la Ley ~~Núm.~~ 59-2020, conocida
20 como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los
21 Municipios de Puerto Rico"; manejo e intervención con personas con impedimentos,
22 según lo define la Ley ~~Núm.~~ 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de

1 Derechos de las Personas con Impedimentos"; funciones del trabajo policial; regulación y
2 estándares del uso de la fuerza; corrupción y mal comportamiento policial; derecho
3 penal aplicable; derechos humanos, ~~y derechos~~ civiles; identificación de víctimas de
4 trata humana; y reconocimiento de conductas relacionadas al "grooming", conforme lo
5 establecido en la Ley 65-2020; ~~y entre~~ otros temas, con el propósito de mejorar el
6 desempeño de dichos agentes del orden público. Los mismos serán costeados por los
7 municipios correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de este
8 Código."

9 Con el fin de promover la uniformidad y especialización de los adiestramientos requeridos
10 en este inciso, y de optimizar los recursos tanto de los municipios como del Gobierno de Puerto
11 Rico, se faculta a los municipios a que, cuando lo estimen conveniente y necesario, formalicen
12 acuerdos colaborativos con la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las
13 Mujeres (OPM), la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA),
14 el Departamento de Justicia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) y cualquier
15 otra entidad gubernamental con competencias en la materia, para el ofrecimiento de los
16 adiestramientos aquí dispuestos.

17 Estos acuerdos colaborativos podrán incluir, pero sin limitarse a, cualquiera de los temas
18 de educación continua esbozados, incluyendo adiestramientos sobre el manejo e intervención
19 con víctimas de violencia doméstica, la intervención con personas con impedimentos, la
20 identificación de víctimas de trata humana, y el reconocimiento y prevención de conductas
21 asociadas al "grooming". Los acuerdos podrán prever mecanismos de costo compartido, el uso
22 de recursos existentes, modalidades presenciales o virtuales, y cualquier otro mecanismo que

1 facilite su implantación sin menoscabar las funciones ordinarias del municipio.

2 Asimismo, cuando las agencias o dependencias gubernamentales cuenten ya con
3 programas, módulos o currículos de adiestramiento desarrollados en estas materias, podrán
4 ponerlos a disposición de los municipios como parte de los acuerdos colaborativos, a los fines
5 de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar el uso de los recursos públicos.

6 Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una delegación obligatoria de
7 responsabilidad a la Policía de Puerto Rico ni a las demás agencias participantes. Su
8 colaboración quedará sujeta a la disponibilidad de recursos y discreción administrativa. No
9 obstante, cuando cualquier agencia o dependencia gubernamental determine asumir
10 directamente el costo total del adiestramiento ofrecido, y no requiera aportación económica
11 municipal, podrá así hacerlo sin necesidad de establecer un mecanismo de financiamiento
12 compartido con el municipio.”

13 ~~Sección 2. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible~~
14 ~~con ésta.~~

15 Sección 3 2.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
16 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Sección 4 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
18 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
19 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
20 parte declarada inconstitucional o nula.

21 Sección 5 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.